



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con quince minutos del **trece de enero de dos mil veintiséis**, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **HACE CONSTAR** que a las quince horas con cinco minutos del **día de la fecha**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **ocho fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **nueve de enero de dos mil veintiséis**, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **nueve fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Mtra. Noemi Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/ESHM



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2025-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INFORMACIÓN ELIMINADA

PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con cinco minutos del trece de enero de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se le notifica el proveído emitido el nueve de enero de la misma anualidad, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que a la letra dice:

[...]

VISTO el escrito signado por la parte denunciante, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ el siete de enero y registrado con folio 0003; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro² y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en dos fojas útiles con texto por un lado, y dos traslados; mediante el cual rinde el informe solicitado en el acuerdo emitido el quince de diciembre de dos mil veinticinco.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, con excepción de los traslados, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Admisión. Toda vez que el siete de enero esta autoridad instructora recibió el escrito de cuenta, mediante el cual se desahogó la prevención realizada a la parte denunciante; a partir de esa fecha inició el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 227, fracción II de la Ley Electoral y la tesis XLI/2009 de la Sala Superior de rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

¹ En lo subsecuente, Instituto.

² En lo subsiguiente, Ley Electoral.

³ Posteriormente, Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo subsecuente, Constitución Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2025-P

Así, con fundamento en los artículos 77, fracción V; 226 y 227, fracción III de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015⁵ de la Sala Superior, se admite la denuncia y se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de

INFORMACIÓN ELIMINADA Diputado Federal de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión⁶, por la presunta comisión de **actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, en contravención de los artículos 134, párrafos octavo⁷ y noveno⁸ de la Constitución Federal; 3, inciso b)⁹; 227, párrafos 2¹⁰ y 5¹¹; 449, incisos d)¹² y f)¹³, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

⁵ De rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES".

⁶ A continuación, denunciado.

⁷ Los **servidores públicos** de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con **imparcialidad los recursos públicos** que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

⁸ La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier servidor público.

⁹ Para los efectos de esta Ley se entiende por **actos anticipados de precampaña**: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

¹⁰ Se entiende por **actos de precampaña electoral** las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

¹¹ [...]Durante las precampañas está prohibido el **otorgamiento de artículos promocionales utilitarios**.

¹² El cual dispone que constituyen infracciones a la citada Ley de las autoridades o de las servidoras y los **servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, durante los procesos electorales, el incumplimiento del **principio de imparcialidad** establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.

¹³ La utilización de **programas sociales y de sus recursos**, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2025-P

Electoral¹⁴; 5, fracción II, inciso b)¹⁵, 6¹⁶, 7¹⁷, 99, párrafo undécimo¹⁸; 106¹⁹ y 216, fracciones III²⁰ y V²¹ de la Ley Electoral.

TERCERO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro²², se ordena emplazar a INFORMACION ELIMINADA en el domicilio ubicado en **Palacio Legislativo de San Lázaro, edificio B, tercer piso, avenida Congreso de la Unión, número 66, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960.**²³

Lo anterior, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le atribuyen y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

¹⁴ En lo subsecuente, Ley General de Instituciones.

¹⁵ **Actos anticipados de precampaña.** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

¹⁶ **Artículo 6.** Los **servidores públicos** de la Federación, del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con **imparcialidad los recursos públicos** que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas independientes. La publicidad bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tal los poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier servidor público. En todo caso, deberán atenderse las disposiciones reglamentarias del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política.

¹⁷ **Artículo 7.** El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de la ciudadanía. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible para todos los cargos de elección popular en el Estado y las consultas populares. Quedan prohibidos los actos que generen presión o **coacción al electorado.**

¹⁸ Las personas aspirantes y/o precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocadas por cada partido, **sólo podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda en la búsqueda del voto, en los plazos establecidos** en este artículo.

¹⁹ **Fuera de los plazos previstos** en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está **prohibida** la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de **proselitismo electoral.** Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, según el caso.

²⁰ Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de las personas **servidoras públicas,** según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público el incumplimiento del **principio de imparcialidad** establecido por el artículo 134 de la Constitución Política, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas o candidaturas a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales.

²¹ La utilización de **programas sociales y de sus recursos privados,** de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.

²² En adelante Ley de Medios.

²³ Domicilio señalado en el escrito de denuncia para efectos de emplazar a la parte denunciada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2025-P

De igual manera, se solicita a la parte denunciada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la **ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro**, en el entendido de que, en caso de no hacer el señalamiento en los términos precisados, las notificaciones subsecuentes se realizarán mediante los estrados de este Instituto.

Asimismo, se ordena correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de constancias que integran el expediente en que se actúa, así como del presente acuerdo, para su atención y conocimiento. Para tal efecto, se ordena desglosar el traslado que obra en las fojas 23 a la 31 del expediente UT/SCG/CA/LGGV/OPL/QRO/375/2025, del índice del INE.

Aunado a lo anterior, se pone a su disposición la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa para su consulta, de manera física en las instalaciones del Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.

En el entendido de que toda la documentación que se le entregue también puede ser consultada en el siguiente enlace:

INFORMACIÓN ELIMINADA

INFORMACIÓN ELIMINADA

CUARTO. Inicio del periodo de investigación. En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de emitir la resolución respectiva.

QUINTO. Requerimiento. De conformidad con los artículos 77, fracción V, y 230 de la Ley Electoral, para la debida integración de expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento; se requiere a **la persona física denunciada**, a efecto de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación correspondiente, informe y remita la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, de las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, en su defecto la anual relativa al ejercicio próximo pasado, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrito, de las cuales puedan advertirse la existencia de **ingresos y egresos**, así como allegue a esta autoridad la documentación que permita a derivar su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero²⁴. En el entendido de que para el caso de ser omiso se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.

²⁴ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2025-P

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior al emitir la sentencia recaída en el juicio electoral SUP-JE-253/2021, ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado, así como el acuerdo dictado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEQ-PES-85/2021.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado²⁵.

Dicha determinación, tal como lo señaló el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-PES-1/2020, "no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos."

SEXTO. Capacidad económica. Para la debida integración del presente expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, conforme a los artículos 2, 77, fracciones V y XIV; 211, fracción IV; 216, fracción I, y 230 de la Ley Electoral, en observancia al principio de economía procesal, se ordena glosar copia certificada de los informes que rindan el **Instituto Registral y Catastral de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, la **Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el **Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, así como la **Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro**, en el procedimiento ordinario sancionador **INFORMACIÓN ELIMINADA** toda vez que los informes correspondientes a la capacidad económica de la persona física denunciada en el expediente en que se actúa, ya fueron solicitadas en el procedimiento referido.

Asimismo, se ordena agregar a los autos del presente expediente el "MANUAL que Regula las Remuneraciones para las y los Diputados Federales, Personal de Mando y

²⁵ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2025-P

Homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio fiscal 2025", publicado el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación²⁶, documento del cual se desprende como un hecho público y notorio la percepción económica de las diputaciones federales.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado²⁷.

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

SÉPTIMO. Diligencia de investigación. Derivado de las manifestaciones realizadas por la parte denunciante, a fin de que la autoridad jurisdiccional cuente con los elementos idóneos para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 2, 77, fracciones V y XIV; 211, fracción IV; 216, fracción I, y 230 de la Ley Electoral; se solicita la colaboración de la **LXVI Legislatura del Congreso de la Unión**, a través de la instancia correspondiente, a fin de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, informe y remita a esta Dirección Ejecutiva, anexando, en su caso, copia certificada de las constancias que acrediten su dicho, lo siguiente:

1. Si el **INFORMACIÓN ELIMINADA** de octubre de dos mil veinticinco, se instruyó la supuesta organización y entrega de despensas en los municipios de **INFORMACIÓN ELIMINADA** **INFORMACIÓN ELIMINADA** del estado de Querétaro, en la que presuntamente participó **INFORMACIÓN ELIMINADA** **INFORMACIÓN ELIMINADA** Diputado Federal de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión de México.
2. De ser el caso, en qué consistió dicho evento, cuál fue su finalidad, la motivación y fundamento para realizar el mismo.
3. En su caso, si se destinó algún recurso público, ya sea económico, humano o material²⁸ para dicha organización y entrega.

²⁶ Visible en la liga: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/Dip_manual_remun_25feb25.pdf

²⁷ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.

²⁸ Sirve de precedente la diligencia para mejor proveer ordenada en autos del expediente TEEQ-PES-2/2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2025-P

Por otro lado, se informa a la autoridad señalada que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: noemi.sabino@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx, y ericka.hurtado@ieeq.mx y, a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.

OCTAVO: Solicitud de notificación. Con fundamento en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; 2, 52, 77, fracciones V y XIV; 211, fracción IV; 276, fracción I, y 229 de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral**, a efecto de notificar personalmente y emplazar a

INFORMACIÓN ELIMINADA

INFORMACIÓN ELIMINADA

en el domicilio ubicado en **Palacio Legislativo de San Lázaro, edificio B, tercer piso, avenida Congreso de la Unión, número 66, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960**, con copia de la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa.

Aunado a lo anterior, se solicita sirva notificar la diligencia de investigación ordenada en el presente proveído y dirigida a la **LXVI Legislatura del Congreso de la Unión de México**, a fin de que la citada autoridad este en posibilidades de rendir el informe solicitado.

Asimismo, se hace de su conocimiento que las constancias generadas en atención a la presente solicitud de colaboración, en primer término, pueden ser remitidas vía correo institucional a las siguientes cuentas electrónicas noemi.sabino@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx y ericka.hurtado@ieeq.mx y, a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.

NOVENO: Reserva de datos personales. A efecto de brindar un tratamiento adecuado a la información personal de las partes dentro del presente procedimiento, se requiere a la **persona física denunciada** a efecto de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación correspondiente, manifieste por escrito si autoriza o no la publicidad de sus datos personales en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se le tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Se dejan a salvo derechos. Finalmente, respecto de las manifestaciones realizadas en el escrito de denuncia relacionadas con imputaciones en materia de responsabilidad administrativa y penal, se dejan a salvo sus derechos a fin de que, en su caso, los haga valer en la vía y forma correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO (Énfasis en original)

Notifíquese [...]

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **nueve fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/ESHM

***DATO ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.